

Por su parte, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó informar favorablemente el proyecto, haciendo, por su parte, una serie de consideraciones sobre el mismo.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza señala que el proyecto está afectado por la vía pecuaria «Cordel de Mazalar».

Estudiadas las alegaciones y observaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, informa dicho Organismo que las impugnaciones a la delimitación del polígono, así como a las solicitudes de exclusión de fincas, tras el oportuno estudio, son atendibles en parte proponiendo la exclusión de los terrenos situados al Oeste de la acequia de la «Camarera», excepto una franja de ochenta metros necesaria para el acceso al polígono; zonificar los terrenos excluidos como «agrícola de regadío» en el futuro Plan Parcial y aumentar la cifra de la edificabilidad, que pasa de dos coma cincuenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados a dos coma noventa y dos metros cúbicos/metros cuadrados. En relación con el aspecto valorativo, continúa en su informe el Instituto Nacional de Urbanización que el expediente no tiene por objeto particularizar los justiprecios de cada finca, sino la fijación de precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y que dichas valoraciones se ajustan a lo establecido en el capítulo IV del título II de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado los precios obtenidos en el proyecto sometido a información pública por las razones que en el citado informe se recogen. Respecto a los errores en la titularidad y omisión de algunos afectados se aceptan las alegaciones realizando las correcciones procedentes, si bien

los alegantes deberán demostrar documentalmente el derecho alegado. En lo referente a la falta de legitimación del Instituto Nacional de Urbanización para tramitar esta clase de expedientes carece de todo fundamento habida cuenta de lo que previene el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Estudiados el expediente y los informes por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, se muestra favorable al mismo en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Peñaflor», sito en el término municipal de Zaragoza, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, con una superficie de tres millones novecientos sesenta mil quinientos cincuenta metros cuadrados, es la que a continuación se describe.

Situación del punto de partida: Cruce de camino de Perdiguera con acequia Camarera, margen derecha, dirección Norte, siguiendo la acequia en una distancia de sesenta metros se sitúa el punto uno.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	N.	—	1.710	Sinuoso, siguiendo margen derecha de la acequia Camarera, hasta encuentro en un vértice, con camino paralelo a la acequia.
2-3	2	E.	297,5	895	Recto.
3-4	3	SE.	—	845	Curvo. De radio 483 m.
4-5	4	NS.	—	2.715	Recto.
5-6	5	EO.	316,5	1.085	Recto.
6-7	6	N.	300	175	Recto, hasta su encuentro con margen derecha de la acequia Villamayor.
7-8	7	N.	—	900	Sinuoso, sigue la margen derecha de la acequia y cruza el camino de perdiguera en 7 m.
8-9	8	O.	97	165	Recto. Prolongando linde de parcelas 251 y 252 y desde el camino de Ferdiguera a 42 m.
9-10	9	O.	217	900	Recto, hasta encuentro con margen derecha carretera de Montañana a Peñaflor, y a 70 m. en dirección Sur se encuentra el eje del camino de Perdiguera.
10-11	10	N.	—	52	Recto. Sigue el margen derecho de la citada carretera.
11-12	11	E.	316	907	Recto. En el linde de parcelas 251 y 252 y a 10 m. del camino de Perdiguera. Este lado es paralelo al tramo 9-10, con un ancho de 50 m. en toda su longitud.
12-1	12	E.	183	154	Recto, hasta encuentro con la acequia, cruzándola y manteniendo el paralelismo con el tramo 8-9 en los 50 m. antes citados.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban las previsiones de planeamiento siguientes: Uso, industrial; volumen edificable, dos coma noventa y dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se aprueba en los siguientes términos:

Zona I.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera de Zaragoza a San Mateo de Gállego por Santa Isabel, Montañana y Peñaflor.

Precio máximo, noventa y seis coma ochenta y seis pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, cincuenta y cinco coma noventa y seis pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos a menos de cien metros de los caminos de Regado, Petruscos y de Peñaflor a Villamayor.

Precio máximo, ochenta y ocho coma cero siete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, cuarenta y siete coma diecisiete pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos entre cien y trescientos metros de las vías anteriores.

Precio máximo, setenta y dos coma veintisiete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y una coma treinta y siete pesetas/metro cuadrado.

Zona IV.—Terrenos a más de trescientos metros de las vías citadas.

Precio máximo, sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado

Precio mínimo, veintiuna coma sesenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13642

DECRETO 1890/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial San Ciprián de Viñas, primera y segunda fase, del término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del plan general en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo, o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitar simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono de San Ciprián de Viñas, primera y segunda fase, promovido por la Diputación Provincial de Orense y siendo Entidad beneficiaria la Caja de Ahorros Provincial, se han tramitado los proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Sometidos dichos proyectos a información pública se han formulado cincuenta y dos alegaciones, referentes a supuesta omisión de parcelas en el proyecto, pues se trata de parcelas exteriores al polígono, a rectificación de errores, aceptadas éstas en su totalidad por la Corporación expropiante y a los precios máximos y mínimos, en base a los precios de mercado de los terrenos y al coste de vida, pero sin aportar razones técnicas respecto de los valores iniciales y expectantes fijados conforme a los preceptos de la Ley del Suelo y su Anexo de Coeficientes, al tratarse de suelo rústico con expectativas urbanísticas, por lo que la Diputación Provincial ha acordado la desestimación de tales alegaciones.

El Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, en el trámite de audiencia a la Corporación, muestra su total conformidad con el proyecto y sus previsiones y la Comisión Provincial de Urbanismo ha informado también favorablemente el proyecto y la solicitud de urgente ocupación formulada por la Corporación provincial.

La Dirección General de Urbanismo ha estudiado el proyecto y las alegaciones y ha propuesto al Ministro la aceptación íntegra del primero y de la solicitud de declaración de urgencia en la ocupación, basada principalmente en el ne-

cesario desarrollo industrial de la región, oficialmente reconocido, y en la específica razón de que el Decreto de siete de junio de mil novecientos setenta y tres ha concedido a dicho polígono los beneficios de zona de preferente localización industrial.

En sentido favorable a los proyectos se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de San Ciprián de Viñas, primera y segunda fases, en los términos establecidos en este Decreto y abarcando una superficie total de 281,76'05 hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono es la siguiente:

Primera fase.—El límite Oeste queda definido por la línea paralela a la vía del ferrocarril, a seis metros del carril derecho de la misma; el límite Sur y Este son la arista interior del camino de la Castellana a Santa Cruz y el arroyo Reboredo, y el límite Norte queda definido por el mismo arroyo y el límite exterior de la finca de la Caja de Ahorros.

Segunda fase.—Situación del punto de partida, kilómetro ocho coma quinientos sesenta y ocho de la carretera de Orense a Maceda, junto al bar y casa de comidas «La Zamorana», sobre el mojón enterrado a nivel del suelo, que marca la separación de los terrenos del polígono, y a partir de este punto el lado, tramo, dirección, ángulo, longitud en metros y observaciones siguientes:

Este	1-2	S-40 E	—	740
Este	2-3	S-28-E	215	56
Este	3-4	O-05-N	330	50
Este	4-5	O-44-S	148	55
Este	5-8	S-40-O	185	65
Este	6-7	S- -S	162	20
Este	7-8	S-48-O	248	68
Este	8-9	S-40-E	113	45
Este	9-10	S-27-O	265	20
Este	10-11	S-30-E	147	30
Este	11-12	O-49 S	178	70
Este	12-13	S-17-O	270	146
Sur	13-14	O-08-N	290	330
Sur	14-15	S-30-E	60	60
Sur	15-16	O-08-N	342	150
Sur	16-17	S-18-O	109	55
Sur	17-18	O-15-S	287	195
Sur	18-19	S-45-E	70	58
Sur	19-20	O-47-S	297	98
Sur	20-21	O-48-N	205	15
Sur	21-22	O-40-S	117	15
Sur	22-23	S-23-O	163	80
Sur	23-24	O-18-N	291	100
Sur	24-25	S-14-O	99	70
Sur	25-26	O-06-N	292	58
Sur	26-27	O-15-S	180	84
Sur	27-28	S-10-E	100	20
Sur	28-29	O-17-E	290	100
Sur	29-30	S-21-E	97	225
Sur	30-31	S- -S	223	115
Sur	31-32	S-31-O	229	74
Sur	32-33	O-10-N	278	125
Sur	33-34	O-10-S	180	225
Sur	34-35	O-40-S	183	18
Sur	35-36	O-26-N	287	88
Sur	36-37	N-20-E	290	15
Sur	37-38	O-21-N	106	48
Sur	38-39	N-10-O	270	30
Sur	39-40	O-08-S	101	70
Sur	40-41	S- -S	107	150
Sur	41-42	O-20-S	281	182

Recta que desde el punto de partida sigue al borde de la carretera de Orense a Maceda y en esa dirección Recta siguiendo la dirección de la misma carretera, lindando con la finca 1 en su parte E.

Recta que sigue la linde S. de la finca 1.

Recta bordeando el camino al E. de la finca 82.

Recta siguiendo toda la linde E. de la finca 83.

Recta que sigue un tramo de la linde F. de la finca 84.

Recta que junto a la anterior constituye la linde E. de la finca 84.

Recta bordeando un camino, linde E. de la finca 111.

Recta siguiendo el mismo camino, lindando con la finca 111.

Recta bordeando el mismo camino, lindando al N. de las fincas 112, 113, 114 y 115.

Sigue el camino, lindando con el N. de las fincas 116, 117, 118 y 119.

Sigue el camino que llega a la pista de Valiñas, lindando con el E. de las fincas 119 y 118.

Siguiendo el camino a Campo Alegre al S. de las fincas entre la 118 y 168.

Bordeando el camino a Valiñas.

Siguiendo el camino a Pazos.

Recta siguiendo la linde E. de la finca 55.

Bordeando la linde S. de las fincas 55, 56 y 57 hasta la 47.

Recta siguiendo la linde E. de las fincas 10 a la 27.

Recta siguiendo la linde SE. de las fincas 10 a la 27.

Recta siguiendo la linde S. de las fincas 10 a la 27.

Recta siguiendo la linde S. de las fincas 10 a la 27.

Recta siguiendo la linde E. de la finca 1.

Recta siguiendo la linde S. de la finca 1.

Recta siguiendo la linde E. de las fincas 89, 88 y 86.

Bordea por la linde S. las fincas 86, 87, 83, 84 y 85.

Recta bordeando la linde S. de la finca 77.

Recta siguiendo la linde E. de las fincas 72, 73 y 74.

Recta siguiendo la linde S. de las fincas 72, 73 y 74.

Bordeando el camino que sigue la linde E. de las fincas entre la 190 a la 213.

Sigue el mismo camino, lindando con el E. de las fincas 230, 235-58 y 232.

Sigue el camino lindando con E. de las fincas 232, 231 y 233.

Curva según otro camino, siguiendo la linde S. de las fincas 233 a 259.

Siguiendo el camino, lindando al S. de las fincas 143-40 hasta el E. de la 25.

Sigue el camino por la linde E. de las fincas 25 y 28.

Recta siguiendo la linde S. de la finca 26.

Recta siguiendo la linde O. de las fincas 26 y 25.

Recta siguiendo la linde S. de las fincas 22 y 16-19.

Recta que sigue la linde O. de las fincas 16-19.

Recta siguiendo la linde S. de la finca 24.

Línea sinuosa siguiendo la linde E. de las fincas 30 y 38.

Línea sinuosa que sigue la linde S. de las fincas 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 46.

Oeste	42-43	N-46-O	272	350	Línea sinuosa que sigue la linde SO. de la finca 46. Borda el camino a Reboredo y linda con el O. de las fincas 46, 45, 44 y 43. Recta siguiendo la linde N. de las fincas 39 y 19. Recta que sigue la linde N. de las fincas 18, 17 y 15. Recta que sigue la linde N. de la finca 15. Recta que sigue la linde O. de la finca 1. Curva siguiendo la linde O. de las fincas 1 y 2-3-4-5. Línea que sigue la linde O. de las fincas 2-3-4-5 y 3' 4' 5' 6-7-8-9. Recta siguiendo la linde S. de la finca 173-174. Recta siguiendo la linde S. de la finca 173-174. Línea sinuosa siguiendo la linde O. de la finca 173-174. Recta siguiendo la linde N. de la finca 173-174. Sigue un arroyo, bordeando con el O. de las fincas 134-125, 130-131 y 132. Sigue el arroyo, bordeando con el O. de las fincas 137 y 143-144. Línea sinuosa, bordeando con el N. de las fincas 147 y 155. Recta siguiendo la linde O. de la finca 171. Recta siguiendo la linde S. de la finca 165. Recta siguiendo la linde O. de la finca 165. Recta siguiendo la linde N. de la finca 165. Curva siguiendo la linde O. de la finca 55. Bordeando la pista a Pazos, lindando con el N. de las fincas 56 y 57. Bordeando la pista a Pazos, lindando con el N. de las fincas 58, 59, 77-78 hasta la 89. Bordeando la pista a Pazos, lindando con el N. de las fincas 99, 100, 101, 102 y 103. Siguiendo el camino de Valiñas, lindando con el N. de las fincas 105 y 1-8. Curva siguiendo la linde O. de las fincas 1 y 2. Recta siguiendo la linde N. de la finca 2. Recta siguiendo la linde O. de la finca 3-4. Sigue el sendero de los Difuntos al N. de las fincas 3-4 y 8. Recta siguiendo la linde O. de la finca 9. Recta siguiendo la linde NO. de las fincas 9, 10 y 11. Línea sinuosa que sigue la linde O. de las fincas 1-14. Recta que sigue la linde N. de las fincas 1-14. Recta que sigue la linde O. de la finca 131. Recta que sigue la linde N. de la finca 131. Recta que sigue la linde E. de la finca 131. Recta que sigue la linde N. de las fincas 131 y 134. Recta siguiendo la linde O. de la finca 109-125. Recta siguiendo la linde S. de la finca 79. Línea siguiendo un camino lindando con el N. de las fincas 79, 81-92 hasta la 70. Sigue el camino lindando con el N. de las fincas 54, 53, 52, 59-61 y 48. Sigue el camino hasta la carretera a Maceda, lindando con las fincas 47, 46, 44 y 45. Línea quebrada siguiendo la dirección de la carretera a Maceda, bordeándola.
Oeste	43-44	N-03-E	243	150	
Oeste	44-45	E-07-N	290	138	
Oeste	45-46	E-28-N	190	40	
Oeste	46-47	N-45-E	175	52	
Oeste	47-48	O-48-N	194	38	
Oeste	48-49	N-27-O	227	90	
Oeste	49-50	N 02 O	225	260	
Oeste	50-51	N 26-O	164	75	
Oeste	51-52	O-15-N	150	46	
Oeste	52-53	N-05-O	239	212	
Oeste	53-54	E-33-N	273	96	
Oeste	54-55	N-34-O	100	116	
Oeste	55-56	N 24 O	208	75	
Norte	56-57	E-61 N	320	124	
Norte	57-58	N- -N	104	25	
Norte	58-59	O-44-N	140	20	
Norte	59-60	N-33-E	293	55	
Norte	60-61	E-17 S	206	60	
Norte	61-62	N-31-E	117	35	
Norte	62-63	E-33-S	306	135	
Norte	63-64	E-52 N	167	395	
Norte	64-65	F-22 S	224	134	
Norte	65-66	E-48-S	226	145	
Norte	66-67	N-47-E	115	95	
Norte	67-68	S-44-E	307	30	
Norte	68-69	N-49 E	91	30	
Norte	69-70	E-05-N	246	100	
Norte	70-71	N 12 O	97	20	
Norte	71-72	F-43 N	269	76	
Norte	72-73	N-17-O	123	162	
Norte	73-74	E-26-N	235	44	
Norte	74-75	N-20-O	163	15	
Norte	75-76	E-27 N	281	25	
Norte	76-77	S-23-E	300	18	
Norte	77-78	E-09-N	115	120	
Norte	78-79	N-18-E	125	145	
Norte	79-80	O-15 N	190	40	
Norte	80-81	E-43-N	346	275	
Norte	81-82	N-40-E	180	115	
Norte	82-83	N-45-E	225	145	
Este	83-1	E-45-S	275	25	

Artículo tercero.—Se aprueba para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto y que suponen una edificabilidad máxima de cuatro metros cúbicos/metro cuadrado y un uso industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente, teniendo en cuenta que el precio máximo corresponde al monte repoblado con pinos, con densidad normal y el mínimo al monte sin la menor repoblación, habiéndose elevado ligeramente las valoraciones del expediente en base a la consideración de que el coste del metro cúbico de edificación industrial debe estimarse no en cuatrocientas, sino en seiscientas pesetas, y además respecto de la III zona que su valor no es inicial, sino expectante, al igual que el de las otras dos, por lo que introducidas las oportunas rectificaciones al proyecto el cuadro de precios queda en la forma siguiente:

Zona I	
Precio máximo	50,83
Precio mínimo	18,00
Zona II	
Precio máximo	46,09
Precio mínimo	13,26
Zona III	
Precio máximo	38,29
Precio mínimo	5,46

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la delimitación del polígono, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo dieciocho del

Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13643 *DECRETO 1891/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Vilafranca del Penedès (Barcelona).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales y, asimismo, la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan General y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Estas autorizaciones se circunscriben a las zonas o demarcaciones en las que haya que actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone en su artículo diecinueve que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos anteriormente citados, así como del hecho de que la industria encuentra difi-